



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00467-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1

DEMANDADO: LEONEL ENRIQUE TORRES GOMEZ C.C. 8.565.937

JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON C.C. 72.249.259

INFORME SECRETARIAL – Soledad, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1**, a través de apoderado judicial, en contra **LEONEL ENRIQUE TORRES GOMEZ C.C. 8.565.937** y **JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON C.C. 72.249.259**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **LEONEL ENRIQUE TORRES GOMEZ C.C. 8.565.937** y **JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON C.C. 72.249.259** y a favor de **COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1** por la obligación contenida en la letra de cambio sin número.
 - Por concepto de capital la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L, (\$ 16.600.000.00)**.
 - Por concepto de intereses de plazo desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 02 de enero del 2022.
 - Por concepto de intereses moratorios desde el 03 de enero del 2022 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ identificado con C.C. 8.866.934 de Magangué - Bolívar y T.P. 196.936 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

A.S.F
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00467-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1

DEMANDADO: LEONEL ENRIQUE TORRES GOMEZ C.C. 8.565.937

JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON C.C. 72.249.259

INFORME SECRETARIAL, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 35 % del salario devengado por los demandados **LEONEL ENRIQUE TORRES GOMEZ C.C. 8.565.937** y **JOHANNY ALEXANDER IGLESIAS MARIMON C.C. 72.249.259**, en calidad de empleados de **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feb7c172b10c48db0f64071ae1b62f3f5a6444feefed55e9a95645377437ef4**

Documento generado en 05/10/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>